



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

18 de marzo de 2024

Proceso:	Ejecutivo Conexo Rad. 20180018100
Demandante:	Guillermo Alonso Velásquez Zuluaica
Demandada:	Colpensiones
Radicado:	050013105002 20241004300
Asunto:	Libra Mandamiento

Antecedentes

El señor Guillermo Alonso Velásquez Zuluaica a través de apoderado judicial solicitó que se librara mandamiento¹ de pago por los siguientes conceptos:

EDGAR DARÍO CASTRO DÍAZ, como apoderado de la parte demandante, por medio del presente escrito solicito de manera respetuosa **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y en favor de **GUILLERMO ALONSO VELASQUEZ ZULUAICA** . por los siguientes conceptos, así:

- Por agencias en derecho (costas procesales) en ambas instancias por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000.00)**.
- Por los intereses corrientes y/o moratorios causados por el no pago de las agencias en derecho a partir del día siguiente de la ejecutoria del auto que las aprobó o desde la fecha que el despacho considere se causaron estos intereses moratorios o subsidiariamente la indexación de las condenas.
- Por las costas de este proceso.

Con fundamento en tales peticiones, se afincó en la liquidación de costas y agencias en derecho² del 10 de abril de 2023 por la cuantía de \$3.480.000 a cargo de Colpensiones.

Dentro del presente proceso, **CÚMPLASE** lo resuelto por el superior, que **CONFIRMÓ**, la decisión emitida por este despacho.

Se fijan agencias en derecho en primera instancia en la suma de: \$3.480.000

¹ Anexo 015

² Anexo 012

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	
A cargo de COLPENSIONES y en favor de GUILLERMO ALONSO VELÁSQUEZ ZULUAICA	\$ 3.480.000
AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de GUILLERMO ALONSO VELÁSQUEZ ZULUAICA y en favor de COLPENSIONES	\$ 580.000
TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN AMBAS INSTANCIAS	
A cargo de COLPENSIONES y en favor de GUILLERMO ALONSO VELÁSQUEZ ZULUAICA	\$ 3.480.000
A cargo de GUILLERMO ALONSO VELÁSQUEZ ZULUAICA y en favor de COLPENSIONES	\$ 580.000

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, la liquidación de costas realizada por el Despacho, mediante auto del 10 de abril de 2023³, está en firme y de la misma se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta mérito ejecutivo, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Si bien se evidenció que las agencias en derecho son por un valor de \$3.480.000 y que el demandante adeuda a Colpensiones la suma de \$ 580.000; siendo estas unas prestaciones mutuas que pueden ser compensadas, procederá este Despacho a librar mandamiento ejecutivo por el valor de \$ 2.900.000

Al realizar la consulta en el portal del banco agrario nos e encontró titulo alguno a nombre del demandante

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254
Fecha: 18/03/2024 10:55:5

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Digite el número de identificación del demandante: 3366311

¿Consultar dependencia subordinada?

Sí No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial: Elija la fecha Final:

Consultar

No se reconocen los intereses legales del 0.5% mensual del art. 1617 del C.C., ni la indexación que reclama la parte ejecutante sobre las costas procesales del proceso ordinario laboral adelantado entre las partes, por cuanto estos no fueron ordenados en la sentencia objeto del proceso ejecutivo, y en atención a las recientes sentencias proferidas por el H. Tribunal Superior de Medellín-Sala Laboral, que ha considerado que solo son base de ejecución, las condenas impuestas en el proceso ordinario y que los intereses legales del art. 1617 del CC no tienen cabida en

³ Anexo 012

materia laboral (05001310500220210002001, no procedencia de la indexación 09/09/2022 y 05001310500220220038001, no procedencia de los intereses legales 15/12/2023)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO por la obligación de dar a favor del señor Guillermo Alonso Velásquez Zuluaga con C.C. N° 3.366.311, en contra de Colpensiones., por valor de \$2.900.000 por concepto de costas y agencia en derecho faltantes.

SEGUNDO: NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por concepto de intereses legales o indexación puesto que esto no fue ordenado en la sentencia.

TERCERO: Las costas procesales se resolverán en la oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

Notifíquese y Cúmplase



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b63544697434772a4911a3b558b02ff8e9a158c6b1328105cc51947ef57bcb**

Documento generado en 19/03/2024 02:12:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**